



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Cesación de Efectos Civiles
Demandante	CLAUDIA MARCELA SIERRA BERMUDEZ
Demandado	CAMILO ANDRÉS SUAZA OSORIO
Radicado	05001 31 10 002 -2021-001-00
Asunto	Se rechaza la demanda por competencia
Interlocutorio	Nro. 0137 de 2021

Por reparto realizado el 20 de abril de la presente anualidad, correspondió a éste despacho el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico adelantada a través de apoderado por la señora **CLAUDIA MARCELA SIERRA BERMUDEZ** en contra de **CAMILO ANDRÉS SUAZA OSORIO**.

Del texto de la demanda, se concluye que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite, por cuanto, el último domicilio conyugal común anterior conforme lo narrado en el escrito de subsanación de la demanda fue el Municipio de Sonsón, el cual la demandante no conserva, ya que se encuentra domiciliada en Medellín.

Igualmente, se indica en el escrito por medio del cual se subsana la demanda, que el demandado se encuentra domiciliado en el Municipio de Caucasia, Antioquia.

Consecuente con lo anterior, la competencia para tramitar el presente asunto se rige por la regla consagrada en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, verbi gracia, el domicilio de la demandante, el cual conforme la demanda es en el Municipio de Caucasia, Antioquia.

Conforme a los anteriores postulados hay lugar a rechazar la demanda, ordenándose el envío de la misma y sus anexos de conformidad al artículo 90 del C. G. del P., al Juez que se considera competente, para el caso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucasia, Antioquia.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

.....
Interlocutorio Nro. 0137 de 2021. Rechaza por competencia.
Radicado Nro. 2021 - 00187

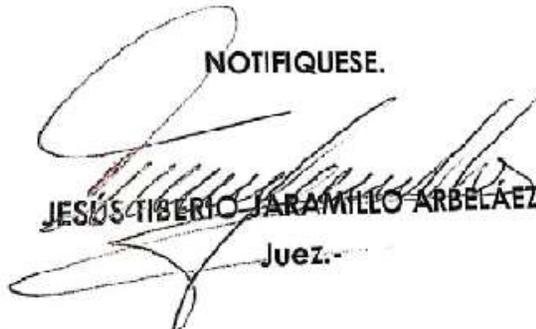
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.- ENVIARLA para reparto Juzgado Promiscuo de Familia de Cauca, Antioquia, por ser el competente para conocer de este asunto.

TERCERO.- CANCELAR el registro de este asunto.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.